

Miscelanea

ESTHER ARROYO AMAYUELAS***Consejo Europeo de Bruselas, 18 y 19 de junio de 2008** (Bruselas, 17 de julio de 2008, 23.07) (OR. en) 11018/1/08 REV 1 CO_CL 2).

La conclusión número 19 se refiere a las actuaciones para reforzar la cooperación judicial en materia de Derecho Civil, incluido el Derecho de familia. El Consejo pide que continúen, tras lo que califica de efectos positivos que han tenido sobre la vida de los ciudadanos los avances en materia de mediación en el ámbito civil y mercantil, ley aplicable a las obligaciones contractuales, responsabilidad parental y a la protección de los niños. El Consejo Europeo compele a continuar los trabajos y por eso pide que el Reglamento sobre obligaciones de alimentos se adopte antes de que acabe 2008, que se encuentre rápidamente una solución política respecto del Reglamento sobre la competencia y la ley aplicable en materia matrimonial, y que la Comisión a que presente su propuesta sobre testamentos y sucesiones antes del término de 2008.

El papel del juez nacional en el sistema judicial europeo: dos informes y propuestas de resoluciones del Parlamento Europeo, de 4 de junio de 2008 y de 22 de septiembre de 2008.

El informe del Parlamento sobre el papel del juez nacional en el sistema judicial europeo, de 4 de junio de 2008 (A6-0224/2008), ponente, Diana Wallis, es un interesantísimo estudio sobre la necesidad de reforzar tanto la formación de los jueces en el Derecho comunitario y lenguas extranjeras, como la de mejorar la estructura judicial en el ámbito de la Unión Europea. La finalidad es destacar y fomentar la importancia de los jueces nacionales en este último. El informe incluye los resultados de una encuesta realizada por la ponente el 18 de julio de 2007, que incluye el análisis de 2.300 cuestionarios, previamente remitidos a los jueces nacionales y cumplimentados en ocho lenguas comunitarias. Se recibieron respuestas de los 27 Estados miembros, aunque la mayoría de las respuestas analizadas procedían de Alemania (44 por 100), Polonia (19 por 100), Francia (6 por 100), Bulgaria (6 por 100), Eslovenia (5 por 100) y Austria (4 por 100). Los órganos jurisdiccionales implicados fueron, principalmente, en asuntos de la administración, finanzas, sociales y laborales. En relación con este documento, *vid.* igualmente el 24.º Informe de la Comisión sobre la aplicación del Derecho comunitario [2008/2046(INI)] y la Propuesta de proposición del Parlamento Europeo, de 22 de septiembre de 2008 (A6-0363/2008). Ponente: Lidia Joanna Geringer de Oedenberg.

* Profesora Titular de Derecho Civil. Universitat de Barcelona.

Informe y Propuesta de resolución del Parlamento Europeo, de 17 de septiembre de 2008, sobre el documento de la Comisión «Legislar mejor 2006», de conformidad con el artículo 9 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (A6-0355/2008). Ponente: Manuel Medina Ortega.

El Parlamento apoya el objetivo de la Comisión de mejorar la calidad de la legislación comunitaria y reducir la carga legislativa y es partidario de una legislación basada en principios y centrada en la calidad, antes que en la cantidad. Hace hincapié en la importancia de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Con todo, lamenta que la Comisión siga elaborando documentos diversos relacionados con la simplificación y con «legislar mejor» que contienen listas no coincidentes de iniciativas de simplificación. Un aspecto a destacar es la necesidad, en opinión del Parlamento, de contar con análisis de costes y beneficios en la transposición de las directivas al Derecho nacional. Cree que tales evaluaciones objetivas de impacto deben basarse parcialmente en una consulta temprana y extensa con los interesados e insta a la Comisión a que en sus evaluaciones de impacto incluya un número suficiente de supuestos y opciones políticas distintas (entre ellas, si es necesario, la de «no hacer nada») como base para unas soluciones rentables y duraderas. Además, expresa sus reservas sobre la oportunidad de fomentar la autorregulación y la corregulación, porque considera que éstas pueden acabar traduciéndose en una especie de «abstinencia legislativa» que favorezca sólo a los grupos de presión y a los actores poderosos en la vida económica. Cree que los reglamentos siguen siendo la forma más sencilla de lograr los objetivos de la UE y de proporcionar seguridad jurídica tanto a las empresas como a los ciudadanos. Además, amonesta a la Comisión por su retraso en las iniciativas de codificación y le insta a que presente todas las iniciativas anunciadas. Confirma, en todo caso, su deseo de que la Comisión adopte la refundición como técnica legislativa ordinaria, aun cuando se proponga la «revisión» de los textos vigentes, con el fin de disponer, para cada iniciativa, de una visión completa del texto, incluidas las modificaciones específicas, indicando claramente las partes nuevas y las que permanecen inalteradas. Pide asimismo a la Comisión que tenga presente que, cuando no sea posible la refundición, la técnica legislativa ordinaria prevea la codificación, en un plazo de seis meses como máximo, de las sucesivas modificaciones del acto legislativo en cuestión. Entre otras consideraciones, el Parlamento considera que la transposición de la legislación comunitaria debería ser objeto de un verdadero seguimiento activo, con el fin de evitar interpretaciones divergentes y la sobrerregulación. Por eso pide a la Comisión que desempeñe un papel activo en el procedimiento de transposición, junto con los supervisores y los grupos de expertos, tanto a escala comunitaria como nacional, puesto que el análisis en una fase temprana puede evitar retrasos y cargas innecesarias para las empresas y sugiere, una vez más, que el Parlamento establezca un procedimiento adecuado de seguimiento de la transposición, en estrecha cooperación con sus homólogos nacionales. El Parlamento reitera la necesidad de reducir las cargas administrativas innecesarias que soportan las empresas para ajustarse a las obligaciones de información previstas tanto por la legislación europea como por las disposiciones nacionales de aplicación y acentúa la necesidad de nuevos esfuerzos para simplificar la interacción de la Comisión con los ciudadanos, por ejemplo en los ámbitos de la contratación pública, los servicios financieros, los programas de investigación, las disposiciones

relativas a las ayudas estatales y las solicitudes de subvención con cargo a fondos comunitarios. Finalmente, recuerda la importancia de utilizar razonablemente las «cláusulas de revisión» con objeto de garantizar la continua pertinencia de la legislación.

Preguntas parlamentarias

Pregunta oral con debate, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Klaus-Heiner Lehne, en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión, 11 de junio de 2008 (O-0072/08), sobre el Marco Común de Referencia para el Derecho contractual europeo.

[...] ¿Cómo garantizará la Comisión que el proyecto de Marco Común de Referencia esté disponible en el mayor número de lenguas para que todas las partes interesadas puedan tener acceso? ¿Qué medidas ha aplicado la Comisión para coordinar el trabajo de todas las direcciones generales implicadas en la preparación del Libro blanco sobre un Marco Común de Referencia? ¿Cómo garantizará la Comisión que el resultado de los seminarios sobre el Marco Común de Referencia recientemente organizados quede reflejado en el Libro blanco? ¿Está de acuerdo la Comisión con que no es necesario excluir ningún contenido o material del proyecto de Marco Común de Referencia en caso de que el Marco Común de Referencia constituya una herramienta legislativa no vinculante? ¿Está de acuerdo la Comisión con que el Marco Común de Referencia podría convertirse en un instrumento optativo limitado a aquellos ámbitos en los que el legislador comunitario ha sido o probablemente será activo o a aquellos que estén estrechamente vinculados con el Derecho contractual? ¿Cómo implicará la Comisión al Parlamento en un proceso de selección? ¿Cómo prevé la Comisión mantener al día el Marco Común de Referencia?

Pregunta oral, para el turno de preguntas del período parcial de sesiones de julio de 2008 de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Baroness Sarah Ludford a la Comisión, 3 de junio de 2008 (H-0468/08), acerca del no reconocimiento de las uniones civiles del Reino Unido en Francia y viceversa.

Según información recibida de ciudadanos, las uniones civiles del Reino Unido no son reconocidas por las autoridades francesas como un estatuto equivalente al del matrimonio y ni siquiera al del PACS (*Pacte Civil de Solidarité*). Además, las parejas registradas como uniones civiles en el Reino Unido no pueden trasladarse a Francia y registrarse como PACS porque necesitan un «*certificat de coutûme*» que demuestre que sus miembros no forman parte ya de una unión civil/matrimonio/PACS en el Reino Unido. En caso de defunción de uno de los miembros de una unión civil, las autoridades francesas aplicarán un impuesto del 60 por 100 al miembro superviviente, que carecerá de derechos de conformidad con la legislación francesa. Si un nacional francés desea formalizar un PACS con un nacional británico en la embajada francesa en Londres, no se exigirá el «*certificat de coutûme*», aun cuando ya constituyan una unión civil en el Reino Unido. Asimismo, en el artículo 25 del Convenio de doble imposición entre Francia y el Reino Unido se estipula que los nacionales de Francia y el Reino Unido no habrán de recibir un trato diferente en materia fiscal si se encuentran en la misma situación. ¿No opina

la Comisión que la situación descrita obstaculiza la libre circulación de los ciudadanos y sus familias y que los diferentes requisitos relacionados con el «*certificat de coutûme*» y las normativas fiscales constituyen una discriminación basada en la orientación sexual? ¿Qué piensa hacer la Comisión para resolver esta situación? ¿Solicitará a los Estados miembros en cuestión que garanticen el reconocimiento mutuo de los contratos para asegurar la libre circulación de los ciudadanos de la UE?